

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230142300

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 y numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda de BIOQUIMICOS COLOMBIANOS – BIOCOL LTDA contra ANALISISTECNICOS LTDA para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

1.- Allegar la factura electrónica, conforme lo establece el artículo 2.2.2.53.2, numeral 15, del Decreto 1625 de 2016, en documento PDF ORIGINAL, en atención a que el que se aporta es un documento escaneado del original y el número único e irrepetible de identificación, CUFÉ o UUID, no permite su selección para ser debidamente verificado.

2. Acreditar el Pago de IVA incluido en las facturas base de ejecución.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 204 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>07- diciembre - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--